

<p>TITULO PRIMERO DE LOS DELITOS CONTRA EL ORDEN FAMILIAR</p> <p>CAPITULO IV Incesto</p> <p>Artículo 219. Derogado.</p>	<p>Aguascalientes:</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Tipos Penales Protectores de la Familia</p> <p>ARTÍCULO 128.- Incesto. El Incesto es la realización voluntaria de cópula entre parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos, con conocimiento de su parentesco. A los responsables de Incesto se les aplicarán de 6 meses a 5 años de prisión y de 10 a 100 días multa, y al pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. No contiene la figura de incesto equipado.</p>
	<p>Baja California</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VI INCESTO</p> <p>ARTÍCULO 242.- Tipo y punibilidad del delito de incesto.- A los parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí, se les impondrá prisión de dos a seis años. En vista de las circunstancias, el Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento podrá decretar la pérdida de la patria potestad, tutela o custodia respecto de quienes la ejerzan. No contiene la figura de incesto equipado.</p>
	<p>Baja California sur</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI INCESTO</p> <p>Artículo 185. Incesto. Se impondrá de dos a cinco años de prisión a los ascendientes consanguíneos que tengan cópula con sus descendientes, conociendo el parentesco. La sanción aplicable a éstos últimos y a los hermanos biológicos que tengan cópula entre sí, será de uno a tres años de prisión. No contiene la figura de incesto equipado.</p>
	<p>Chiapas</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p>

	<p style="text-align: center;">INCESTO</p> <p>Artículo 246.- Cometen el delito de incesto los hermanos y los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, o colateral hasta el segundo grado que, con conocimiento de su parentesco tengan voluntariamente cópula entre sí. A los responsables del delito de incesto, se les impondrá la pena de cinco a diez años de prisión. Cuando el sujeto pasivo sea una persona mayor de catorce años de edad, pero menor de dieciocho años, se aumentará la pena hasta en una mitad de su mínimo y de su máximo. No contiene la figura de incesto equipado.</p>
	<p>Chihuahua</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V INCESTO</p> <p>Artículo 178. La cópula entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta o entre hermanos, se sancionará con prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años. No contiene la figura de incesto equipado.</p>
	<p>Ciudad de México</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V INCESTO</p> <p>ARTÍCULO 181. A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años. Para los efectos de este artículo, cuando uno de los hermanos, ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta sea mayor de dieciocho años de edad y el otro sea menor de doce años, se le aplicará al primero de ocho a veinte años de prisión. No contiene la figura de incesto equipado.</p>

	<p>Coahuila</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEXTO INCESTO</p> <p>ARTÍCULO 326. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE INCESTO. Se aplicará prisión de uno a tres años y multa: Al ascendiente consanguíneo, por afinidad o civil en primer grado, que tenga cópula con su descendiente o pariente en tal grado, con la voluntad válida de éstos.</p> <p>Las sanciones aplicables a éstas últimas personas, serán de un mes a dos años de prisión y multa.</p> <p>Se aplicarán las últimas sanciones del párrafo anterior en caso de que la cópula sea entre hermanos.</p> <p>No contiene la figura de incesto equipado.</p> <hr/> <p>Colima</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV INCESTO</p> <p>ARTÍCULO 232. A los ascendientes consanguíneos, afines en primer grado o civiles que tengan cópula con sus descendientes, con el consentimiento de éstos, se les impondrá sanción de uno a seis años de prisión, y multa por un importe equivalente de cien a trescientas unidades de medida y actualización.</p> <p>La pena aplicable a los descendientes o cuando la cópula se realice entre hermanos, será de seis meses a cuatro años de prisión, y multa por un importe equivalente de sesenta a cien unidades de medida y actualización.</p> <p>Cuando en los términos de los párrafos anteriores la copula se realice a una persona menor de catorce años de edad, se aplicará la pena correspondiente a la modalidad del tipo penal de violación que se configure.</p> <p>No contiene la figura de incesto equipado.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>Durango:</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III INCESTO</p> <p>Artículo 302. A los hermanos y a los ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí se les impondrá prisión o tratamiento en libertad de uno a seis años y multa de setenta y dos a cuatrocientos treinta y dos días de salario. No contiene la figura de incesto equipado.</p>
	<p>Estado de México</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VIII INCESTO</p> <p>Artículo 221.- A los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes, teniendo conocimiento del parentesco, se les impondrán de tres a siete años de prisión y de treinta a doscientos días multa. La pena aplicable a estos últimos será de uno a tres años de prisión. Se impondrá esta última sanción en caso de incesto entre hermanos. No contiene la figura de incesto equipado.</p>
	<p>Guerrero</p> <p style="text-align: center;">Capítulo VI Incesto</p> <p>Artículo 188. Incesto A los hermanos, ascendientes o descendientes consanguíneos en línea recta, que con conocimiento de su parentesco tengan cópula entre sí, se les impondrán de seis meses a tres años de prisión. No contiene la figura de incesto equipado.</p>
	<p>Hidalgo</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VII INCESTO</p> <p>Artículo 242.- A los parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos, que con conocimiento de su parentesco</p>

	<p>tengan cópula entre sí, se les impondrá prisión de tres meses a cinco años y multa de 10 a 100 días. No contiene la figura de incesto equipado.</p>
	<p>Jalisco</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI Incesto</p> <p>Artículo 181. Cometén incesto, los parientes que copulan entre sí, siempre que se trate de ascendientes con descendientes, hermanos, medios hermanos, padre o madre adoptante con hija o hijo adoptivo, respectivamente, o los que estén ligados por vínculos de afinidad en primer grado.</p> <p>El incesto entre ascendientes con descendientes se castigará con prisión de uno a cuatro años y los demás con prisión de seis meses a tres años. No contiene la figura de incesto equipado.</p>
	<p>Morelos</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI INCESTO</p> <p>ARTÍCULO 208.- A los hermanos y a los ascendientes y descendientes consanguíneos, sin limitación de grado, que tengan cópula entre sí, se les impondrá de seis meses a dos años de prisión o de seis meses a un año de tratamiento en libertad. El juez podrá reducir la sanción hasta en una mitad, si en el caso median circunstancias que justifiquen esa reducción. No contiene la figura de incesto equipado.</p>
	<p>Nayarit</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO V INCESTO</p> <p>Artículo 268.- Se impondrá de uno a seis años de prisión y multa de tres a quince días de salario, a los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes, cuando exista consentimiento de ambos. La sanción aplicable a los descendientes será de seis meses a tres años</p>

	<p>de prisión y multa de uno a diez días de salario. Se aplicará esta última sanción en caso de incesto entre hermanos. No contiene la figura de incesto equipado.</p> <p>Nuevo León</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO V INCESTO CAPITULO III INCESTO</p> <p>ARTÍCULO 277. COMETEN DEL DELITO DE INCESTO, LOS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, HERMANOS, TÍOS Y SOBRINOS QUE CON CONOCIMIENTO DE SU PARENTESCO TENGA CÓPULA ENTRE SÍ.</p> <p>TAMBIÉN SERÁ INCESTO EL COMETIDO POR LOS PARIENTES POR AFINIDAD O CIVIL HASTA EL SEGUNDO GRADO.</p> <p>A LOS RESPONSABLES DE ESTE DELITO SE LES IMPONDRÁ DE UNO A OCHO AÑOS DE PRISIÓN.</p> <p>CUANDO LA VÍCTIMA SEA MENOR DE EDAD, SE CASTIGARÁ COMO VIOLACIÓN O EQUIPARABLE A LA VIOLACIÓN.</p> <p>ARTÍCULO 51 BIS.- QUEDAN EXCLUIDOS DE LA APLICACIÓN DEL TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD, LOS SIGUIENTES DELITOS:</p> <p>II.- LOS DELITOS DE EVASIÓN DE PRESOS, QUEBRANTAMIENTO DE SELLOS, LOS RELATIVOS A LA CORRUPCIÓN DE MENORES Y PORNOGRAFÍA INFANTIL, LENOCINIO, USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS O DE PROFESIÓN, USO INDEBIDO DE CONDECORACIONES O UNIFORMES, ATENTADOS AL PUDOR, ESTUPRO, VIOLACIÓN, SUS FIGURAS EQUIPARADAS Y LOS GRADOS DE TENTATIVA, HOSTIGAMIENTO SEXUAL, INCESTO,</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, VIOLENCIA FAMILIAR, INDUCCIÓN Y AUXILIO AL SUICIDIO, ABORTO, ABANDONO DE PERSONAS, PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD Y RAPTO. No contiene la figura de incesto equipado.</p>
	<p>Oaxaca:</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III. Incesto.</p> <p>ARTÍCULO 255.- Se impondrá de uno a seis años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes. Los descendientes mayores de dieciséis años que voluntariamente tengan relaciones sexuales con sus ascendientes, serán sancionados con la pena de seis meses a tres años de prisión. Se aplicará esta misma pena en caso de incesto entre hermanos. No contiene la figura de incesto equipado.</p>
	<p>Querétaro</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII INCESTO</p> <p>ARTÍCULO 217.- A los parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos, que con conocimiento de ese parentesco tengan cópula entre sí, se les impondrá prisión de 3 meses a 3 años No contiene la figura de incesto equipado.</p>
	<p>Quintana Roo</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII Incesto.</p> <p>Artículo 176.- A los parientes consanguíneos, sean ascendientes, descendientes o hermanos, que con conocimiento del parentesco tengan cópula entre sí, se les impondrá prisión de uno a seis años de prisión. Si resultan hijos a consecuencia de la comisión de este delito, la</p>

	<p>reparación del daño comprenderá además, el pago de alimentos para éstos en los términos que fija el Código Civil. No contiene la figura de incesto equipado.</p>
	<p>Sinaloa</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI INCESTO</p> <p>ARTÍCULO 248. Se impondrá la pena de dos a ocho años de prisión a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes.</p> <p>La pena aplicable a estos últimos, será de uno a cinco años de prisión. Esta misma sanción se aplicará en caso de incesto entre hermanos. No contiene la figura de incesto equipado.</p>
	<p>Sonora</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO V INCESTO</p> <p>ARTÍCULO 226.- Se impondrá de tres a ocho años de prisión a los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes. La sanción aplicable a estos últimos será de uno a cuatro años de prisión; esta misma pena se aplicará en caso de incesto entre hermanos. Si el delito se cometiera en contra de la víctima, por su condición de género, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte. No contiene la figura de incesto equipado.</p>
	<p>Tabasco</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III INCESTO</p> <p>Artículo 221. Se aplicará prisión de dos a seis años al que tenga cópula con su descendiente o ascendiente consanguíneo en línea recta en primer o segundo grado, o con su hermana o hermano. No contiene la figura de incesto equipado.</p>

	<p>Tamaulipas</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III INCESTO</p> <p>ARTÍCULO 285.- Cometen el delito de incesto los ascendientes que tengan cópula con sus descendientes y los hermanos que tengan cópula entre sí.</p> <p>ARTÍCULO 286.- A los ascendientes responsables del delito de incesto se les impondrá una sanción de tres a seis años de prisión y para los descendientes la sanción será de seis meses a tres años de prisión; esta última sanción se impondrá cuando el incesto se realice entre hermanos</p> <p>No contiene la figura de incesto equipado.</p>
	<p>Tlaxcala</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III INCESTO</p> <p>Artículo 374. La cópula entre ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta o entre hermanos se sancionará con prisión de uno a seis años y multa de setenta y dos a cuatrocientos treinta y dos días de salario.</p> <p>No contiene la figura de incesto equipado.</p>
	<p>Veracruz</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VIII INCESTO</p> <p>Artículo 248.-Se impondrán de uno a seis años de prisión y multa hasta de ochenta días de salario a los ascendientes y descendientes consanguíneos o civiles, que tengan cópula entre sí. Se aplicarán las mismas sanciones en caso de que la cópula sea entre hermanos.</p> <p>No contiene la figura de incesto equipado.</p>
	<p>Yucatán</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI</p>

	<p style="text-align: center;">Incesto</p> <p>Artículo 227.- Cometén el delito de incesto el ascendiente que tenga cópula con su descendiente y éste con aquél y los hermanos entre sí, con conocimiento de este parentesco. La sanción aplicable al ascendiente por la comisión del delito de incesto será de uno a seis años de prisión y de doce a ciento ochenta días-multa. En el caso de incesto cometido por el descendiente o por los hermanos la sanción será de seis meses a tres años de prisión y de doce a ciento ochenta días-multa. En ambos casos se privará al infractor de sus derechos de familia.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III Delitos Graves</p> <p>Artículo 13.- Para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se califican como delitos graves los siguientes: contra el orden constitucional, previsto por el artículo 137; rebelión, previsto por el artículo 139; evasión de presos, previsto por el artículo 153; corrupción de menores e incapaces, previsto por el artículo 208; trata de menores, previsto por el artículo 210; pornografía infantil, previsto por el artículo 211; trata de personas, previsto en el artículo 216; incesto, previsto por el artículo 227; No contiene la figura de incesto equipado.</p>
	<p>Zacatecas</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V INCESTO</p> <p>Artículo 246 Se impondrán sanciones de cinco a diez años de prisión y multa de veinte a cien cuotas a los ascendientes que tengan relaciones sexuales con sus descendientes, cuando exista la anuencia de ambos. La sanción aplicable a los descendientes será de uno a cuatro años de prisión y multa de tres a diez cuotas. Se aplicará esta última sanción en caso de incesto entre hermanos.</p>

	<p>No se admitirá que hubo anuencia, por lo cual el acto cometido tendrá el carácter de violación, cuando el descendiente o uno de los hermanos tenga menos de doce años cumplidos, y se impondrán al ascendiente o al hermano que fuere mayor de 18 años, las reglas y sanciones previstas en el artículo 236 de este ordenamiento. Los menores ofendidos quedarán sujetos a la protección que disponga el Código Familiar o, en defecto de éste, la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Zacatecas.</p> <p>Si la víctima fuere mayor de 12 años y menor de 18, la sanción podrá incrementarse hasta en una tercera parte a la mínima y máxima. No contiene la figura de incesto equipado.</p>
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------